

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0010-R

Santo Domingo, 19 de febrero de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA AL GRUPO 530000 (BIENES Y
SERVICIOS DE CONSUMO) AL GRUPO 840000 (BIENES DE LARGA DURACIÓN
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)**

MGS. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA, Gobernador, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 78 de fecha 12 de diciembre de 2023, por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Noboa Azín, como representante de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, la Constitución de la República en el artículo 76, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal “I) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el Art. 82 de la Norma Supra prescribe que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Art. 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0010-R

Santo Domingo, 19 de febrero de 2026

fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el Art. 292 de la Constitución de la República establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. Lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, el manejo eficiente del ahorro público y la preservación del patrimonio nacional y el bien público como fin último de la administración presupuestaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103 del 31 de Diciembre del 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, que contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, constituyéndose en obligatorias de su cumplimiento para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado y referenciales para las demás instituciones públicas.;

Que, la Normativa del Sistema de las Finanzas Públicas expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. 103 del 31 de diciembre del 2020, señala: *"2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO NTP18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES Definición 1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias. (...)"*;

Que, la Normativa del Sistema de las Finanzas Públicas expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. 103 del 31 de diciembre del 2020, señala: *"2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO NTP18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES Documento de Aprobación 5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado."*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 0023 del 07 de abril del 2021 expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, señala: *[Artículo 1.- En el Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, realizar las siguientes modificaciones: a) Eliminar en el artículo 1 la frase: "constituyéndose en obligatorias de su cumplimiento para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado y referenciales para las demás instituciones públicas."]*;

Que, el artículo 113 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo"*;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0010-R

Santo Domingo, 19 de febrero de 2026

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “Art. 114.- *Normativa aplicable.- Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Art. 115.- *Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: “Art. 116.- *Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Art. 118.- *“Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre. Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales. En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos. Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el ente rector de la planificación nacional. Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto. Sólo el ente rector de*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0010-R

Santo Domingo, 19 de febrero de 2026

las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual”;

Que, el Art. 105 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos. El Ministerio de Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias.”;*

Que, el Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona: *“De los gobernadores.- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior. (...)”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Art. 26.- Competencia.- Los Gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones: (...) h) Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación y reparación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos; (...)”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala *“DE LA EXTINCION Y REFORMA DE LOS ACTOS NORMATIVOS Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, el Art. 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno emitido mediante Acuerdo Ministerial 155, señala: *“1.1.1. DESPACHO DE LA GOBERNACIÓN (...) Responsable: Gobernador/a Atribuciones y Responsabilidades: (...) h) Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación y reparación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos;”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 78 de fecha 12 de diciembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Noboa Azín me designa Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0010-R

Santo Domingo, 19 de febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2025-0135-M de fecha 05 de noviembre de 2025, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, informa al Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo siguiente: “(...) *Existe un déficit total de 17 equipos (...) Se debe renovar el déficit de los equipos de carácter urgente, insumos que son necesarios para el desarrollo laboral que permitan mejorar los procesos externos de las políticas públicas del gobierno nacional en territorio.*”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2025-1597-M de fecha 19 de diciembre de 2025, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, dispone al señor Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, lo siguiente: “(...) *realizar en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026 el proceso de adquisición de dos discos duro de 16 teras, conforme el requerimiento de la Unidad Financiera (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2025-0152-M de fecha 26 de diciembre de 2025, el señor Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, solicita a las distintas Unidades Administrativas de la institución: “(...) *el requerimiento y necesidades urgentes de los equipos tecnológicos en base a la administración y operatividad en cada una de sus dependencias.- El mismo que nos permitirá realizar un análisis técnico para la adquisición de bienes tecnológicos con el fin de mejorar y fortalecer los procesos internos y externos que establece en el marco de nuestras funciones. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GCS-2025-0077-M de fecha 30 de diciembre de 2025, la señora Lcda. Valeria Fernanda Ortiz López, Analista de Comunicación Social en contestación al señor Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, detalla: “(...) *detallo las siguientes necesidades para la Unidad de Comunicación Social (...) *DISCO DURO ESTERNO 2TB (...) PROGRAMAS DE EDICION DE FOTOGRAFIA (...) *4 Memoria RAM DDR4 64 GB (...) *Compra de licencia para programa de edición Familia ADOBE 2026 Y Programas de IA 2026 *4 Memoria RAM DDR4 64 GB *MONITOR ASUS PA278QV PROART 27 PULG/ IPS / WQHD/ (2560X1440) SKU *Logitech Z407 Dos Flash memory Kingston (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GSG-2026-0002-M de fecha 23 de enero de 2026, el Ing. Henry Javier Endara Arellano, Asistente de Documentación y Archivo, en contestación al señor Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, menciona: “(...) *me permito remitir los requerimientos tecnológicos para la unidad de Documentación y Archivo: Escáner de alto rendimiento (...) Disco duro externo (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0057-M de fecha 06 de febrero de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, solicita a la señora Mgs. Lucia Yanez Cueltan, Asistente Técnico Administrativo la certificación de stock de equipos disponibles en el siguiente detalle:

DETALLE	MODELO/CAPACIDAD
3 IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL	Red LAN/ ADF duplex
3 DISCOS DUROS EXTERNOS	16 Tbytes
4 MEMORIAS RAM DDR4	64 Gbytes
ESCANER DE ALTO RENDIMIENTO	Red LAN/ ADF duplex

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0007-M de fecha 05 de febrero de 2026, la señora Mgs. Lucia Yanez Cueltan, Asistente Técnico Administrativo, en respuesta al Mgs. Leonardo

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0010-R

Santo Domingo, 19 de febrero de 2026

Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, menciona: “(...) adjunto el listado de los equipos disponibles en stock del sistema esBYE para la respectiva revisión. Cabe precisar que unos equipos se encuentran fuera de estado operativo (mal estado).”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0008-M de fecha 06 de febrero de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, solicita a la señora Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada, que “(...) al no contar con equipos operativos es necesidad urgente adquirir equipos nuevos donde se pueden brindar los servicios eficientes en las unidades administrativas y operativas. Por tal motivo solicito la disponibilidad presupuestaria en el siguiente detalle:”

DETALLE	MODELO/CAPACIDAD	PRESUPUESTO REFERENCIAL
3 IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL	Red LAN/ ADF duplex	\$ 2226
3 DISCOS DUROS EXTERNOS	16 Tbytes	\$ 1200
4 MEMORIAS RAM DDR4	64 Gbytes	\$ 1400
ESCANER DE ALTO RENDIMIENTO	Red LAN/ ADF duplex	\$ 1500

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0061-M de fecha 09 de febrero de 2026, la señora Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada, en base a la solicitud realizada por el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología requiere a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña que “(...) considerando que el Grupo 840000 no tiene asignación presupuestaria en el periodo fiscal 2026 (...) y dando cumplimiento a las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, esta gestión financiera sugiere a usted la autorización para realizar la modificación presupuestaria del Grupo 530000(Bienes y Servicios de consumo) al Grupo 840000 Bienes de Larga Duración (Propiedad, Planta y Equipo) y autorizar a la Unidad de Planificación ajustar al POA -2026 aprobado por el Ministerio de Gobierno, lo cual afectara a los siguientes ítems presupuestarios:”

ITEM	GRUPO	PARTIDA PRESUP	DETALLE	REDUCCIÓN	INCREMENTO
1	530000	530104	Energía Eléctrica	(-) \$0,07	
2		530105	Telecomunicaciones	(-) \$721,12	
3		530502	Edificios Locales y Residencias Parqueaderos Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	(-) \$1400,00	
4	840000	840107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos		\$ 2121,19
VALORES MODIFICADOS				(-) \$ 2121,19	\$2121, 19

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0196-M de fecha 09 de febrero de 2026, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña, dispone a la señora Mgs. Marisol Isabel Muñoz Cedeño, Analista de Planificación: “Basándose en la información remitida por la Ing. Betty Vera, a

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0010-R

Santo Domingo, 19 de febrero de 2026

través del memorando MDG-GSDT-GAF-2026-0061-M, autorizo realizar el ajuste al poa 2026, grupo 840000 bienes de larga duración.”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GPGE-2026-0011-M de fecha 09 de febrero de 2026, la señora Mgs. Marisol Isabel Muñoz Cedeño, Analista de Planificación, da contestación a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña: “(...) informo que se da cumplimiento a la disposición emitida por el Sr. Gobernador Mgs. Miguel Quezada Ludeña, se procede a realizar el Ajuste al grupo 840000 (bienes de larga duración) (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0197-M de fecha 09 de febrero de 2026, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña, dispone a la señora Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada: “En respuesta al memorando MDG-GSDT-GAF-2026-0061-M, autorizo realizar la modificación presupuestaria al grupo 530000 bienes y servicios al grupo 840000 bienes de larga duración.”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0067-M de fecha 11 de febrero de 2026, la señora Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada solicita a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña: “(...) en cumplimiento a las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, esta unidad solicita a usted disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore la Resolución Presupuestaria, para la modificación del Grupo 530000 (Bienes y Servicio de Consumo) al Grupo 840000 Bienes de Larga Duración Propiedad, Planta y Equipo), lo cual afectara los siguientes ítems:”

ITEM	GRUPO	PARTIDA PRESUP	DETALLE	REDUCCIÓN	INCREMENTO
1	530000	530104	Energía Eléctrica	(-) \$0,07	
2		530105	Telecomunicaciones	(-) \$721,12	
3		530502	Edificios Locales y Residencias Parqueaderos Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	(-) \$1400,00	
4	840000	840107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos		\$ 2121,19
VALORES MODIFICADOS				(-) \$ 2121,19	\$2121, 19

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0213-M de fecha 11 de febrero de 2026, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña, dispone al señor Abg. Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica: “Mediante el presente cito el contenido del documento MDG-GSDT-GAF-2026-0067-M, remitido por la Ing. Betty Vera (...) Al respecto, sírvase elaborar la resolución presupuestaria al grupo 530000 (bienes y servicio de consumo) al grupo 840000 bienes de larga duración”.

Con estos antecedentes el Gobernador de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en uso de facultades Constitucionales y Legales, que le confiere el Acuerdo Ministerial N -1085 de 16 de diciembre de 1999, publicado en el Registro Oficial N.º 359 de enero de 2000, reformado Registro Oficial 628,

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0010-R

Santo Domingo, 19 de febrero de 2026

7-VII-2009 y al amparo de lo que determina el Art. 147 No. 9 de la Constitución de la República del Ecuador y en relación a lo establecido en el Art. 11 literal d) y Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al presupuesto de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas para el ejercicio fiscal 2026 en el **GRUPO 530000 (BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO)** al **GRUPO 840000 (BIENES DE LARGA DURACIÓN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)**, según el detalle consolidado que consta en el memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0067-M de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por la señora Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada. lo cual afectara los siguientes ítems:

ITEM	GRUPO	PARTIDA PRESUP	DETALLE	REDUCCIÓN	INCREMENTO
1	530000	530104	Energía Eléctrica	(-) \$0,07	
2		530105	Telecomunicaciones	(-) \$721,12	
3		530502	Edificios Locales y Residencias Parqueaderos Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	(-) \$1400,00	
4	840000	840107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos		\$ 2121,19
VALORES MODIFICADOS				(-) \$ 2121,19	\$2121, 19

Artículo 2.- Disponer la remisión de la presente Resolución a la Dirección Financiera del Ministerio de Gobierno y a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese la Responsable de la Unidad Administrativa Financiera, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas la notificación oportuna del contenido de la presente Resolución a todas las unidades y personas pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 5.- Disponer a las Unidades que conforman la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el cabal y oportuno cumplimiento de la planificación institucional y el presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, sin perjuicio de las reformas que, de ser necesarias, deban efectuarse conforme a la ley.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todos los actos delegados se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como a las normas técnicas emitidas

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0010-R

Santo Domingo, 19 de febrero de 2026

por autoridad competente y los entes de control respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

Dado en el despacho de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los dieciocho días del mes de febrero de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Copia:

Señor Abogado
Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil
Analista de Asesoría Jurídica 2

rh/gc